

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0826/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Requirió copia de una manifestación de construcción.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Consideró que el sujeto obligado no atendió adecuadamente su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el medio de impugnación por haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Acciones; El Zapote.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0826/2023

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0826/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el medio de impugnación por haber quedado sin materia**, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El diecisiete de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio **092074823000219** -misma que se tuvo por recibida hasta el dieciocho siguiente-, a través de la cual solicitó:

Detalle de la solicitud:

Solicito copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en Montes Urales 330, y/o Montes Urales 340, y/o Montes Urales 350, Lomas de Chapultepec III Sección.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena.

² En adelante las fechas harán referencia al año dos mil veintitrés salvo precisión en contrario.

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respuesta. El treinta y uno de enero, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente el oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/00144/2023**, suscrito por el **Subdirector de Licencias**, mismo que en su parte conducente enuncia lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informar a usted, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones del año 2016 a la fecha, **No se encontró antecedente alguno del Registro de Manifestación de Construcción relacionado a los predios ubicados en Montes Urales 330 y Montes Urales 340, Col. Lomas de Chapultepec II Sección.**

Con respecto al inmueble ubicado en **Montes Urales 350, Lomas de Chapultepec II Sección**; se encontró el Registro de Manifestación de Construcción con folio **FMH-B-010-2017** de fecha 24 de enero de 2017 del cual anexo copia simple y en versión pública.

No omito mencionar que el nombre del peticionario es considerado como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21, 169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

...

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

...

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;...

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la **Resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022** de fecha 24 de mayo del 2022, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, que en la parte que interesa señala:

RESOLUCIÓN:01/SE-02/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR LA

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL consistente en: la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Montes Urales número 350, colonia Lomas de Chapultepec III Sección, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.

[...] [Sic.]

Oficio al que adjuntó en cuatro fojas útiles la manifestación de construcción del predio sito en Montes Urales 350, Lomas de Chapultepec, III Sección, así como el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.

3. Recurso. El diez de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

El sujeto obligado entrega de manera parcial la información solicitada. **En su respuesta, omitió entregar la página 4 del Registro de Manifestación de Construcción.** Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad. Afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.
[Sic.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0826/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

6. Admisión. El veinte de febrero, la Comisionada Ponente acordó admitir el presente recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia; proveído que fue notificado el veintidós de febrero siguiente, por así permitirlo las labores de la ponencia.

7. Alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de febrero, se hizo constar la recepción una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio **AMH/DGGAJ/DERA/SL/00419/2023**, suscrito por el **Subdirector de Licencias**, mediante el cual manifestó lo siguiente:

[...]

Con respecto a lo anterior, adjunto al presente 3 (tres) copias simple de 5 (cinco páginas) en versión pública, del Registro de Manifestación de Construcción con folio **FMH-B-010-2017**, perteneciente al inmueble ubicado en **Montes Urales 350**, Col. Lomas de Chapultepec II Sección.

Cabe señalar que el nombre del peticionario; así como datos personales son considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma.

Lo anterior, dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21,169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.*

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

...

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del

Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

...

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la Resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022 de fecha 24 de mayo del 2022, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, que en la parte que interesa señala:

RESOLUCIÓN: 01/SE-02/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL consistente en: **la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados,** datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en Montesales Urales, número 350, colonia Lomas de Chapultepec II Sección, en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.0826/2023.

[...] [Sic.]

Asimismo aduntó, la versión pública del registro de manifestación de construcción tipo B o C, de Folio FMH-B-010-2017, tal y como es visible en las siguientes imágenes:

*Recibir original del Registro de Manifestación Tipo B
Plenos memoria bifurcos*

24/01/2017





Folio: *FMA-B-010-2017*
Clave de formato: TMIIDALGO_RMC_2

NOMBRE DEL TRÁMITE: REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN TIPO B O C
 Ciudad de México, a 24 de enero de 2017
 C. Jefe(a) Delegacional Presente

24 ENE. 2017

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información y documentación proporcionada es verídica, por lo que en caso de existir falsedad en ella, tengo pleno reconocimiento que se aplicarán las sanciones administrativas y penas establecidas en los ordenamientos respectivos para quienes se conducen con falsedad ante la autoridad competente, en términos del artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con relación al 311 del Código Penal, ambos del Distrito Federal.

Información al interesado sobre el tratamiento de sus datos personales

Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (Nombre del Sistema de Datos Personales) el cual tiene su fundamento en (Fundamento legal que faculta al ente público para recabar los datos personales), cuya finalidad es (Describir la finalidad del Sistema) y podrán ser transmitidos a (Destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Con excepción del teléfono particular, los demás datos son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (Indicar el trámite o servicio de que se trate). Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la ley. El responsable del Sistema de Datos Personales es (Nombre del responsable del Sistema), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (Indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 56 36 46 36; correo electrónico: datospersonales@infodf.org.mx o en la página www.infodf.org.mx.

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA FÍSICA)
 * Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Nombre(s) _____
 Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____
 Identificación Oficial _____ Número Folio _____
 (Credencial por voto, Pasaporte, Cédula, etc.)
 Nacionalidad _____

En su caso

Documento con el que acredita la situación migratoria y estancia legal en el país _____
 Fecha de vencimiento _____ Actividad autorizada a realizar _____

DATOS DEL INTERESADO (PERSONA MORAL)
 * Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.

Denominación o razón social _____
Acta Constitutiva o Póliza

Número o Folio del Acta o Póliza 17,693 Fecha de otorgamiento 05/DIC./2013
 Nombre del Notario o Corredor Público LIC. ALFREDO BAZUA WITTE
 Número de Notaría o Correduría 230 (DOSCIENTOS TREINTA) Entidad Federativa CIUDAD DE MEXICO

Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio	
Folio o Número	Fecha
Entidad Federativa	
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO O TUTOR	
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios en caso de actuar en calidad de representante legal, apoderado, mandatario o tutor.	
Nombre (s)	
Apellido Paterno	Apellido Materno
Identificación Oficial	Número Folio
Nacionalidad	MEXICANA
Instrumento o documento con el que acredita la representación	
Número o Folio	19,631
Nombre del Notario, Corredor Público o Juez	LIC. ALFREDO BAZUA WITTE
Número de Notaría, 230 (DOSCIENTOS TREINTA) Correduría o Juzgado	Entidad Federativa CIUDAD DE MEXICO
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio	
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS EN EL DISTRITO FEDERAL	
* Los datos solicitados en este bloque son obligatorios.	
Calle	No. Exterior
Colonia	No. Interior
Delegación	CP 11400
Correo electrónico para recibir notificaciones	
Persona autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos	
Nombre (s)	
Apellido Paterno	Apellido Materno
REQUISITOS	
1. Este formato debidamente requisitado y firmado, por duplicado.	2. Comprobantes de pago de derechos previstos en los artículos 181, 182, 183, 306 y 301 del Código Fiscal del Distrito Federal.
3. Dictamen de Factibilidad de Servicios Hidráulicos vigente.	4. Comprobante de pago de los aprovechamientos previsto en el artículo 302 del Código Fiscal del Distrito Federal o, en su caso, del acuerdo con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México para la construcción de la obra de reforzamiento hidráulico por parte del desarrollador.
5. Dos tantos del proyecto arquitectónico, de instalaciones y del proyecto estructural, así como sus memorias en términos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.	6. Libro de bitácora de obra foliado y firmado por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsables.
7. Respuesta del director responsable de obra y de los corresponsables, en su caso.	8. Identificación oficial con fotografía y copia (credencial para votar, licencia para conducir, cédula del servicio militar nacional, pasaporte, cédula profesional, certificado de nacionalidad mexicana o carta de naturalización), así como documento que acredite la personalidad del representante (Carra Poter, Poder Notarial y Acta Constitutiva).
9. Copia de constancia de alineamiento del libro oficial vigente.	10. Copia del certificado único de zonificación de uso del suelo o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.
11. Copia de aviso de ejecución de obra o acuse de recibo, ante la Secretaría del Medio Ambiente, copia de la autorización en materia de impacto ambiental, manifestación de impacto ambiental, informe preventivo, declaración de cumplimiento ambiental en su caso.	12. Solemnidad de conexiones y comprobante del pago de derechos, cuando la construcción requiera instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje a que se refiere el artículo 128 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
VETERANILLA ÚNICA

13. Copia del dictamen favorable de impacto urbano, en su caso.

14. En zonas de conservación patrimonial con valor histórico, artístico o arqueológico, licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes o dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su caso.

15. Licencia de construcción o registro de manifestación de construcción, autorización de uso y ocupación o registro de obra ejecutada, así como indicar en planos, la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos, cuando sean ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes.

16. Constancia de adeudos emitida por la Administración Tributaria que corresponda o, en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

17. Comprobantes de pago de derechos del registro, análisis y estudio, en su caso, de los aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales y viales así como el de los derechos por la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal - Artículos 7 fracción VII, 8 fracción IV y 87 fracción VI.

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal - Artículos 3 fracciones IV y VII, 47, 48, 51 fracciones II y III, 53, 54 fracción III, 61, 64, 65 y 70.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal - Artículo 50 A fracción XXIX.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Artículo 39, fracción II.

Costo: Artículo, fracción, inciso, subinciso del Código Fiscal del Distrito Federal

Documento a obtener: Registro de manifestación de construcción

Vigencia del documento a obtener: de 1 a 3 años

Procedencia de la Afirmativa o Negativa Picta: No aplica.

DATOS DEL PREDIO

Calle: MONTES URALES No. Exterior: 350 No. Interior:

Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCION

Delegación: MIGUEL HIDALGO C.P.: 11000

Cuenta Catastral: Superficie (m2): 1,808.00

Título de propiedad o documento con el que se acredita la legal posesión

Escritura Pública No.: 22,018 (VEINTIDOS MIL DIECIOCHO)

Notario: LIC. ALFREDO BAZUA WITTE No.: 230

Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO

Folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio

Fecha: Otro documento:

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

Nombre: ING. AGUSTIN OSORIO GUADALUPE Registro No.: 1348

Calle: No. Exterior: 25 No. Interior:

Colonia:

Delegación:

C.P.:

Teléfono: Correo electrónico:

CORRESPONSABLES (En su caso)

Corresponsable en: Seguridad Estructural

Nombre: ING. CARLOS RODRIGUEZ-CORONA Registro No.: C/SE - 225

Corresponsable en: Diseño Urbano y Arquitectónico

Nombre: Registro No.:

Corresponsable en: Instalaciones

Nombre: ING. RAYMUNDO IBÁÑEZ NERIA Registro No.: C/I 0105

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA						
Tipo de obra	Nueva	X	Ampliación	Reparación	Modificación	
Zonificación	HABITACIONAL / OFICINAS SIN SERVICIO/3/22.50					
Uso o destino	OFICINAS					
Dictamen de Impacto urbano número				de fecha		
Manif. o Dict. de Impacto Ambiental				de fecha		
CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA OBRA						
Superficie del predio	1,808.00 m ²	Superficie total por construir	9,997.49 m ²			
Superficie de desplante	1,126.97 m ²	62.33 %	Area libre	681.03 m ²	37.67%	
Número de niveles	1	Semisótano	Si	No	X	
Número de sótanos	5	Número de viviendas	XXXX			
Estacionamiento cubierto	8,763.85 m ²	Estacionamiento descubierto	0 m ²			
Cajones de estacionamiento	244	Altura máxima sobre nivel de banqueteta	4.50 m			
Superficie habitable bajo nivel de banqueteta	0 m ²	Superficie de construcción total bajo nivel de banqueteta	8,763.85 m ²			
Superficie habitable sobre nivel de banqueteta	1,233.64 m ²	Superficie de construcción total sobre nivel de banqueteta	1,233.64 m ²			
Superficie de uso habitacional	0 m ²	Superficie de uso distinto al habitacional	1,233.64 m ²			
En caso de ampliación y/o modificación:						
Superficie de construcción existente	m ²	Superficie a ampliar	m ²			
Superficie a modificar	m ²	Superficie total (existente + ampliación)	m ²			
En caso de reparación:						
Superficie de construcción existente	m ²	Superficie a reparar	m ²			
Reparación consistente en:						
Licencia de construcción, registro de obra ejecutada o manifestación de construcción que amplie la construcción existente						
Número					Fecha de expedición	
IMPORTE DE LOS PAGOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL						
Instalación de toma de agua de y drenaje (Art. 181 del Código Fiscal del D.F.)					\$ 26,609.00	
Autorización de uso de las redes de agua y drenaje (Art. 182 del Código Fiscal del D.F.)					\$ 19,304.00	
Registro de Manifestación tipo B o C (Art. 185 apartado A) fracciones II y III y Apartado B del Código Fiscal del D.F.)					\$ 852,571.00	
Aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales (Art. 300 del Código Fiscal del D.F.)					\$ 55,649.00	
Aprovechamientos para mitigar afectaciones viales (Art. 301 del Código Fiscal del D.F.)					\$ 160,620.00	
Aprovechamientos para prestar servicios relacionados en la infraestructura hidráulica, construcción de nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones (Art. 302 del Código Fiscal del D.F.)					\$ 405,386.00	
Otros					\$	
Importe total					\$ 1,520,139.00	

En caso de no concluir la construcción manifestada en el plazo previsto, deberá presentar aviso para la prórroga correspondiente.
 No se registrará la manifestación de construcción cuando le falte cualquiera de los datos o documentos requeridos en este formato, o cuando el predio o inmueble se localice en suelo de conservación, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y quedarán sin efecto los registros de manifestación registrados, cuando se reincida en falsedad de los datos o documentos proporcionados de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

NOMBRES Y FIRMAS	
Nombre	Firma
Propietario, poseedor o interesado	[Redacted]
Representante legal	[Redacted]
Director responsable de obra	ING. AGUSTIN OSORIO GUADALUPE
Corresponsable en seguridad estructural	ING. CARLOS RODRIGUEZ CORONA
Corresponsable en diseño urbano y arquitectónico	[Redacted]
Corresponsable en instalaciones	ING. RAYMUNDO IBÁÑEZ NERÍA

Observaciones:

- Es obligación del director responsable de obra, colocar en la obra, en lugar visible y legible desde la vía pública, un letrero con el número de registro de la manifestación de construcción, datos generales de la obra, ubicación y vigencia de la misma.
- Presentado el aviso de terminación de obra, de proceder, la autoridad, otorgará la autorización de uso y ocupación.
- En el caso de que el predio se localice en dos o más delegaciones se gestionará en la ventanilla única de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- El plazo máximo de respuesta en los siguientes supuestos es: Registro.- Inmediato; Prórroga.- 3 días hábiles; Aviso de Terminación de Obra.- 5 Días hábiles.
- En el registro de manifestación de construcción B y C, procede la negativa ficta, solo procede la afirmativa ficta en la autorización de la prórroga.

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN TIPO B Y C, DE FECHA 24 DE ENE DE 2017

Recibió (para ser llenado por la autoridad)

Área: VU
 Nombre: OS/RS E. López Medina
 Cargo: Op. VU
 Firma: [Firma]



Sello de recepción



REGISTRADA

VIGENCIA 3 AÑOS

LA PRESENTE HOJA Y LA FIRMA QUE APARECE AL CALCE, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA SOLICITUD DEL TRÁMITE REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCIÓN TIPO B Y C, DE FECHA 24 DE ENE DE 2017



QUEJAS O DENUNCIAS

QUEJATEL LOCATEL 56 58 11 11, HONESTEL 55 33 55 33. Contraloría Interna en la Delegación
 DENUNCIA irregularidades a través del Sistema de Denuncia Ciudadana vía Internet a la dirección electrónica <http://www.anticorrupcion.df.gob.mx/index.php/sistema-de-denuncia-ciudadana>

Asimismo, remitió el acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo correspondiente al ejercicio 2022, en

la cual se confirma la clasificación como confidencial del nombre de la persona moral que promuebe el registro de manifestación de construcción, los datos del acta constitutiva de dicha persona moral, los datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), así como su domicilio particular para oír y recibir notificaciones, los datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados.

Documentales que fueron notificadas a la parte recurrente vía PNT, medio señalado al interponer su recurso como medio para recibir notificaciones:



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: 

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0826/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 28 de Febrero de 2023 a las 16:18 hrs.

9. Cierre. El diecisiete de marzo, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado y por el recurrente; con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En el caso, la entonces parte solicitante requirió a la Alcaldía Miguel Hidalgo para que le proporcionara copia de la manifestación de construcción para el inmueble ubicado en Montes Urales 330, y/o Montes Urales 340, y/o Montes Urales 350, Lomas de Chapultepec III Sección.

Al rendir la respuesta inicial a la solicitud, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Licencias entregó copia de la versión pública de la manifestación de construcción del predio sito en Montes Urales 350, Lomas de Chapultepec, III Sección, así como copia del acta por la que el Comité de Transparencia clasificó como confidenciales los datos personales contenidos en el documento materia de consulta.

Inconforme con la respuesta, el particular presentó recurso de revisión, en el cual reclamó que el sujeto obligado había otorgado una respuesta parcial de lo solicitado, en razón de que omitió entregar la foja identificada con el número 4 de la manifestación de construcción de su interés.

De lo anterior, es posible observar que le particular se encuentra conforme con la clasificación como confidencial que realizó el sujeto obligado respecto del nombre de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, los datos del acta constitutiva de dicha persona moral, los datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), así como su domicilio particular para oír y recibir notificaciones, los datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, debido a que la parte recurrente **no expresó inconformidad respecto a la clasificación de los datos que fueron omitidos en la versión pública de la información que petitionó al sujeto obligado, mismos que el particular conoció le serían testados desde la respuesta original, dado que el sujeto obligado se los mencionó en el oficio de respuesta y en el acta del Comité de Transparencia que le remitió en su respuesta primigenia**, por lo

que no serán parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un **acto consentido**.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Al respecto, la autoridad obligada en etapa de alegatos emitió una respuesta complementaria por conducto de la Subdirección de Licencias, mediante la cual entregó copia de la foja cuya falta de entrega se controvertió, tal como se inserta a continuación:

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OBRA					
Tipo de obra	Nueva	<input checked="" type="checkbox"/>	Ampliación	Reparación	Modificación
Zonificación	HABITACIONAL / OFICINAS SIN SERVICIO/3/22.50				
Uso o destino	OFICINAS				
Dictamen de Impacto urbano número				de fecha	
Manifi. o Dict. de Impacto Ambiental				de fecha	
CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA OBRA					
Superficie del predio	1,806.00 m ²	Superficie total por construir	9,997.49 m ²		
Superficie de desplante	1,126.97 m ²	62.33 %	Area libre	681.03 m ² 37.67%	
Número de niveles	1	Semisótano	Si	No <input checked="" type="checkbox"/>	
Número de sótanos	5	Número de viviendas	XXXX		
Estacionamiento cubierto	8,763.85 m ²	Estacionamiento descubierto	0 m ²		
Cajones de estacionamiento	244	Altura máxima sobre nivel de banqueteta	4.50 m		
Superficie habitable bajo nivel de banqueteta	0 m ²	Superficie de construcción total bajo nivel de banqueteta	8,763.85 m ²		
Superficie habitable sobre nivel de banqueteta	1,233.64 m ²	Superficie de construcción total sobre nivel de banqueteta	1,233.64 m ²		
Superficie de uso habitacional	0 m ²	Superficie de uso distinto al habitacional	1,233.64 m ²		
En caso de ampliación y/o modificación:					
Superficie de construcción existente	m ²	Superficie a ampliar	m ²		
Superficie a modificar	m ²	Superficie total (existente + ampliación)	m ²		

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

En caso de reparación:			
Superficie de construcción existente	m2	Superficie a reparar	m2
Reparación consistente en:			
Licencia de construcción, registro de obra ejecutada o manifestación de construcción que amplie la construcción existente			
Número		Fecha de expedición	
IMPORTE DE LOS PAGOS PREVISTOS EN EL CODIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL			
Instalación de toma de agua de y drenaje (Art. 181 del Código Fiscal del D.F.)	\$	26,609.00	
Autorización de uso de las redes de agua y drenaje (Art. 182 del Código Fiscal del D.F.)	\$	19,304.00	
Registro de Manifestación tipo B o C (Art. 185 apartado A) fracciones II y III y Apartado B del Código Fiscal del D.F.)	\$	852,571.00	
Aprovechamientos para mitigar afectaciones ambientales (Art. 300 del Código Fiscal del D.F.)	\$	55,649.00	
Aprovechamientos para mitigar afectaciones viales (Art. 301 del Código Fiscal del D.F.)	\$	160,620.00	
Aprovechamientos para prestar servicios relacionados en la infraestructura hidráulica, construcción de nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones (Art. 302 del Código Fiscal del D.F.)	\$	405,386.00	
Otros	\$		
		Importe total	\$ 1'520,139.00

4/9

En consecuencia, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en obtener copia de la foja 4 de la manifestación de construcción objeto de la solicitud, es incuestionable que, al haberse entregado, la materia del presente recurso de revisión ha quedado extinta.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

De esa suerte, siguiendo los criterios de este Instituto, se sigue que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**